

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

 MINISTERIO DE TRANSPORTE
 SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03783 DE 21 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO**"

 LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad."¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO**"

tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte"¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que "[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación".

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO**"

Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO** con matrícula mercantil No. 00974121 de propiedad de los señores **CELIS ALVAREZ NOHORA EDITH**, identificada con CC. **20408766**, **ANGEL NARVAEZ RODRIGO**, identificado con CC. **80156308**, **GUERRERO RICO LAURA STEFANIA**, identificada con CC. **1022390495**, **GUERRERO RICO LIZETH LORENA**, identificada con CC. **1030651344**, **RICO CELIS MICHAEL ALEXANDER**, identificado con CC. **1030575652** (en adelante **ACADEMIA NUEVO MILENIO** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 30 de septiembre de 2019, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Superintendencia de Transporte un documento denominado "**INFORME DE AUDITORIA DEL SISTEMA SICOV DEL CEA NUEVO MILENIO – 17 DE SEPTIEMBRE 2019**"¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el "Proceso de auditoría del sistema SICOV" llevado a cabo el día 17 de septiembre de 2019, en **ACADEMIA NUEVO MILENIO**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por el **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **ACADEMIA NUEVO MILENIO**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) ACADEMIA NUEVO MILENIO** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) ACADEMIA NUEVO MILENIO** alteró la información reportada en el Registro Unico Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **ACADEMIA NUEVO MILENIO**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases teóricas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte del Consorcio para CEAS y CIAS ¹⁶, se evidenció que durante el proceso de auditoría del sistema SICOV llevado a cabo el día 17 de septiembre de 2019, dicho operador homologado validó el correcto uso de la plataforma tecnológica SICOV en lo referente al ingreso y salida de los aprendices e instructores a las sesiones de formación teórico práctica programadas por **ACADEMIA NUEVO MILENIO**, validando la clase programada para el día 1 de agosto

¹⁵ Radicado No. 20195605851002 del 01 de octubre del 2019, obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

¹⁶ Obrante a folios 1 al 5 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO"

de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 12: 00 PM a 2:00 PM para el módulo denominado "ETICA 2 " y la clase programada para el día 22 de agosto de 2019, seleccionando el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM para el módulo denominado "ETICA PREVENCIÓN" las cuales serían impartidas en el "AULA TEORICA" de ACADEMIA NUEVO MILENIO, siendo allegada la siguiente información:

"(...) Sesión teórica Numero 1: Realizada en el horario comprendido entre las 12:00 PM a 2:00 PM, correspondiente al módulo denominado ETICA 2, y llevada a cabo en el aula AULA TEORICA del Centro de Enseñanza Automovilística.

- *Al momento de validar el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor el señor LUIS EDUARDO MUNOZ GALINDO identificado con CC: 1.000.454.122 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:*

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	ENTRADA	SALIDA
1	JUAN SEBASTIAN ACOSTA BRAVO	1016081598	APRENDIZ	11:48	13:19
2	LUIS EDUARDO MUÑOZ GALINDO	80436669	INSTRUCTOR	11:48	13:54
3	MIGUEL ANGEL GUZMAN GALINDO	1024534807	APRENDIZ	11:50	13:20
4	JAQUELINE CARO SANDOVAL	1013608119	APRENDIZ	11:50	13:22
5	ELIAN YADIR TRUJILLO GRANADOS	1003642362	APRENDIZ	11:52	13:22
6	JESUS ALBERTO AVILA RIVERA	1022980482	APRENDIZ	11:52	13:24
7	YUBER NAIRO PINEDA LUIS	4097990	APRENDIZ	11:54	13:26
8	LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ	88160139	APRENDIZ	11:54	13:27
9	CESAR ERNESTO RUIZ CRUZ	79988637	APRENDIZ	11:55	13:29
10	WILMER ANDRES ROA LASSO	1193496295	APRENDIZ	11:56	13:29
11	GILBER SMITH JARAMILLO RUEDA	1020452999	APRENDIZ	11:57	13:30
12	JAIME ALFONSO ESPINOZA FLORIL	737408	APRENDIZ	11:59	13:34
13	LIZETH FERNANDA GRANADA RODRIGUEZ	1070609418	APRENDIZ	12:00	13:35
14	BIL DUTCHA MENDOZA	1121214934	APRENDIZ	12:00	13:36
15	JAIDER YECID RIAÑO ROJAS	1000469640	APRENDIZ	12:01	13:37
16	CARLOS MANUEL BARRIOS GUZMAN	73226864	APRENDIZ	12:01	13:38
17	DANIELA ALEJANDRA ROMERO GALINDO	1022400843	APRENDIZ	12:03	13:39
18	HECTOR HORACIO HERNANDEZ CORREAL	1049795826	APRENDIZ	12:03	13:41
19	LUIS ALBERTO LOSADA BUSTOS	1072338337	APRENDIZ	12:04	13:41
20	DANIEL FELIPE RANGEL LOPEZ	1014286019	APRENDIZ	12:04	13:43
21	KAREN ALEJANDRA RINCON CARDENAS	1022422533	APRENDIZ	12:06	13:44
22	WILLIAM YESID URIBE TORRES	80778058	APRENDIZ	12:06	13:46
23	LEOVAN VALOYES RAMIREZ	11790271	APRENDIZ	12:07	13:46
24	JESUS ANDRES LAVERDE CUEVAS	74321909	APRENDIZ	12:08	13:48
25	DAVID FERNANDEZ VALDERRAMA	1010201276	APRENDIZ	12:08	13:49
26	PAULA ALEJANDRA GARZON DURAN	1000992281	APRENDIZ	12:09	13:50
27	JEFFERSON ANDRES GARZON GARZON	1000454122	APRENDIZ	12:10	13:53

(...)"¹⁷

Ahora bien, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a ACADEMIA NUEVO MILENIO "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"¹⁸

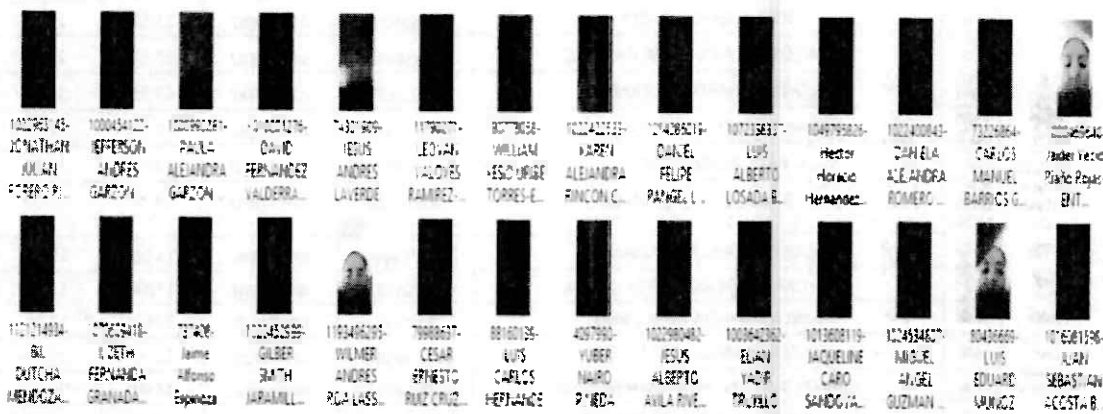
¹⁷ Obrante a folio 2 del Expediente.
¹⁸ Obrante a folio 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO**"

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: **ETICA 2** dictada dentro de la franja horaria comprendida entre 12:00 PM a 2:00 PM, en el aula **AULA TEORICA**", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

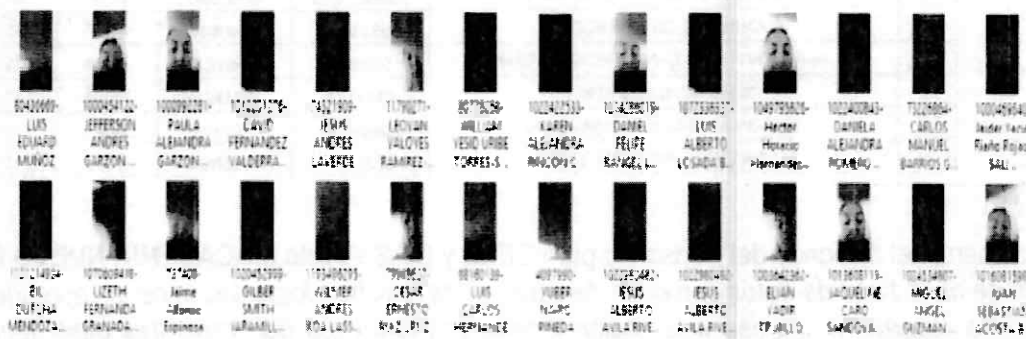
"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema **SICOV**, se logra evidenciar que los veintisiete (27) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...) "¹⁹

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 1 de agosto de 2019, al ingresar a la sesión de "ETICA 2"²⁰.



Fuente: Base de Datos Plataforma **SICOV** – CEA NUEVO MILENIO-Reporte fotográfico entrada a la sesión **ETICA 2-** en el horario de 12:00 PM a 2:00 PM.

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 1 de agosto de 2019, al salir de la sesión de "ETICA 2 "²¹.



Fuente: Base de Datos Plataforma **SICOV** – CEA NUEVO MILENIO-Reporte fotográfico salida a la sesión **ETICA 2-** en el horario de 12:00 PM a 2:00 PM.

¹⁹ Ibidem.
²⁰ Ibidem.
²¹ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO"

"(...) **Sesión teórica Numero 2:** Realizada en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4:00 PM, correspondiente al módulo denominado **ETICA PREVENCION**, y llevada a cabo en el aula AULA TEORICA del Centro de Enseñanza Automovilística.

- Al momento de validar el aplicativo SICOV se evidencia que para la sesión en curso se encontraba asignado como instructor la señora JACQUELINE OROZCO CELIS identificada con CC 52.309.951 e igualmente se agendó la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO	ROL	ENTRADA	SALIDA
1	EDWIN FERNEY GAMEZ QUIROGA	1073180276	APRENDIZ	13:48	15:18
2	JACQUELINE OROZCO CELIS	52309951	INSTRUCTOR	13:48	15:35
3	JORGE DAVID CASTRO LOPEZ	1010016854	APRENDIZ	13:50	15:18
4	ERICA JOHANNA ACOSTA RAMIREZ	20775105	APRENDIZ	13:51	15:19
5	JOSE ADELIO LINARES	3255932	APRENDIZ	13:52	15:19
6	LAURA DANIELA HERRERA CASTILLO	1070985108	APRENDIZ	13:54	15:21
7	ALONSO FAJARDO GUERRERO	4121929	APRENDIZ	13:55	15:20
8	ADRIANA LICETH LOZADA GARZON	1020771569	APRENDIZ	13:55	15:21
9	RAUL PEREZ VALDEZ	522868	APRENDIZ	13:56	15:22
10	HENRY ALBERTO CALDERON CASTRO	80761300	APRENDIZ	13:57	15:23
11	RODOLFO ESPINOSA GUARNIZO	7171366	APRENDIZ	13:58	15:23
12	JUAN CARLOS OCAMPO POMAREDA	815420	APRENDIZ	13:58	15:25
13	CARLA PATRICIA ROSAS RUIZ	814704	APRENDIZ	13:59	15:25
14	JULIAN CAMILO PAEZ TOVAR	1073384947	APRENDIZ	13:59	15:26
15	CARLOS ALBERTO ROJAS AMOROCHO	1105680343	APRENDIZ	14:01	15:27
16	LUIS CARLOS ZULUAGA CASTRO	80804857	APRENDIZ	14:01	15:27
17	HECTOR RENE GARNICA VALDERRABANO	924563	APRENDIZ	14:03	15:28
18	JEFFERSON GAMEZ PRADA	1069403051	APRENDIZ	14:03	15:29
19	MONICA ANDREA ROBAYO ALDANA	52983436	APRENDIZ	14:04	15:29
20	JUAN DANIEL GOMEZ GOMEZ	1023030779	APRENDIZ	14:04	15:30
21	ANDRES FELIPE MENDEZ BAQUERO	1070332882	APRENDIZ	14:06	15:30
22	YINER FABIAN MAHECHA PEDROZA	1069873259	APRENDIZ	14:06	15:32
23	JOHN JOSE ORTIZ RINCON	79513722	APRENDIZ	14:07	15:32
24	DANILO ANTONIO CANDIA HORMAZABAL	978607	APRENDIZ	14:08	15:33
25	OMAR GONZALEZ PEREZ	4061114	APRENDIZ	14:09	15:33
26	WILSON ANDRES NAVAS MORENO	80894029	APRENDIZ	14:09	15:34
27	MARIA ISABEL POLANCO CORUJO	1000556	APRENDIZ	14:10	15:35

(...)"22

Igualmente, el delegado del Consorcio para CEAS y CIAS solicitó a ACADEMIA NUEVO MILENIO "un reporte de la base de datos con el fin de verificar los registros fotográficos de los aprendices que en el sistema reportan el ingreso a la sesión teórica con fotografía del rostro tras triple intento fallido de validación de identidad"²³.

Una vez allegado el "informe de la base de datos con los registros fotográficos de los aprendices que asistieron a la sesión teórica denominada: ETICA PREVENCION dictada dentro de la franja horaria comprendida entre 2:00 PM a 4:00 PM, en el aula AULA TEORICA", el Consorcio para CEAS y CIAS realizó el correspondiente análisis indicando lo siguiente:

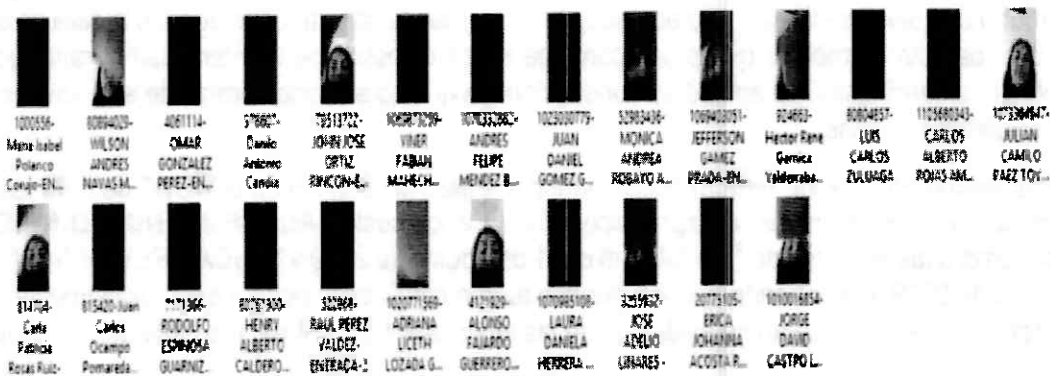
²² Obrante a folios 3 y 4 del Expediente.

²³ Obrante a folio 4 del Expediente

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO"

"(...) Al analizar los registros de ingresos efectivos por registro fotográfico a la sesión teórica antes mencionada y que reposan en el sistema SICOV, se logra evidenciar que los veintisiete (27) aprendices inscritos en la Plataforma que cursan la sesión formativa incluyendo al instructor, ingresaron a la clase utilizando como registro fotográfico un fondo negro o la cara de otra persona, como se puede percibir en la relación fotográfica adjunta; lo cual constituye una mala práctica en el uso del sistema puesto, que cada aprendiz debió haber ingresado a la clase capturando la fotografía de su propia cara: (...) "²⁴

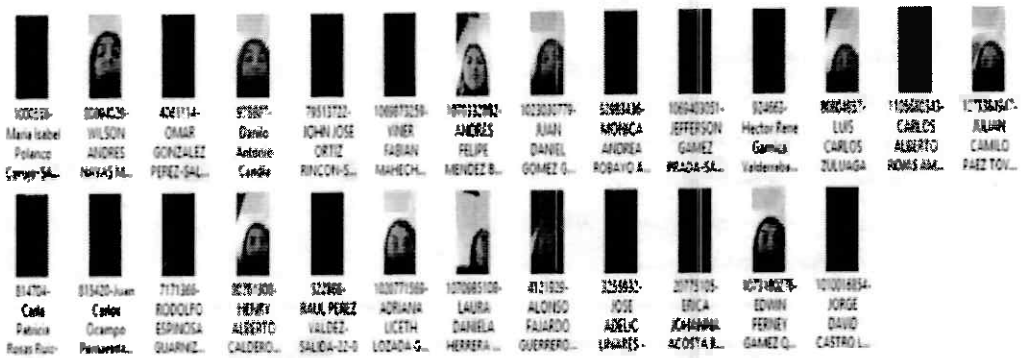
Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 22 de agosto de 2019, al ingresar a la sesión de "ETICA PREVENCIÓN"²⁵.



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA NUEVO MILENIO-Reporte Fotográfico entrada a la sesión ETICA PREVENCIÓN - en el horario de 2:00 PM a 4:00 PM.

Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas a los aprendices y al instructor el día 22 de agosto de 2019, al salir de la sesión de "ETICA PREVENCIÓN"²⁶.

Reporte Fotográfico salida



Fuente: Base de Datos Plataforma SICOV – CEA NUEVO MILENIO-Reporte Fotográfico salida a la sesión ETICA PREVENCIÓN- en el horario de 2:00 PM a 4:00 PM.

Finalmente, el Consorcio para CEAS y CIAS realizó una nota aclaratoria de los hallazgos encontrados indicando que: "[e]sta manera de ingreso solamente debería hacerse cuando los aprendices e instructores tienen problemas de validación de identidad o problemas dermatológicos en las huellas dactilares. El proceso consiste en la captura de una fotografía "viva" del rostro del aprendiz que va a

²⁴ Ibidem.
²⁵ Ibidem.
²⁶ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO**"

ingresar a clase, cuando se superan los tres intentos en el escaneo de huellas sin tener un resultado exitoso.²⁷

Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad del aspirante y del instructor se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación será a través de huella dactilar²⁸ y tal como lo informa el Consorcio para CEAS y CIAS, solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.

De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como lo señaló el Consorcio para CEAS y CIAS durante dos sesiones a varios aprendices, presuntamente les falló tres veces la toma de las huellas en el ingreso a la sesión, además, se les tomó registro fotográfico pero en ninguno aparece el rostro de quien asistió, tan solo aparecen unas imágenes con un fondo negro o la cara de otra persona, lo cual permite corroborar que presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la certificación de aptitud en conducción, ya que no se tiene certeza de si el alumno asistió o no a las clases referidas.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de 6 de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **ACADEMIA NUEVO MILENIO** reportó asistieron a las sesiones de **"ETICA 2"** el día 1 de agosto de 2019 y **"ETICA PREVENCIÓN"**, el día 22 de agosto de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 1,2,3 y 4 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los 5 estudiantes fueron certificados por **ACADEMIA NUEVO MILENIO**:

Imagen No. 5. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Juan Sebastian Acosta Bravo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1016081598 y con Certificado No. 16711532 expedido el día 25 de septiembre de 2019, asistente a la sesión ETICA 2 en el horario comprendido entre las 12:00 PM a 2: 00 PM.

NOMBRE COMPLETO	JUAN SEBASTIAN ACOSTA BRAVO		
DOCUMENTO	C.C. 1016081598	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Número de inscripción	19086348
FECHA DE INSCRIPCIÓN	10/07/2019		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16711532	CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO	25/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

²⁷ Obrante a folios 3 y 4 del Expediente.

²⁸ Resolución 5790 de 2016, artículo 3, numeral 12 **"Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia: (...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO"

Imagen No. 6. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Miguel Angel Guzman Galindo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1024534807 y con Certificado No. 16641294 expedido el día 26 de agosto de 2019, asistente a la sesión ETICA 2 en el horario comprendido entre las 12:00 PM a 2: 00 PM.

NOMBRE COMPLETO	MIGUEL ANGEL GUZMAN GALINDO			ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA	
DOCUMENTO	C.C. 1024534807			Numero de inscripción	19123529	
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO					
FECHA DE INSCRIPCIÓN	25/07/2019					
Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SICOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16641294	CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO	26/08/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

Imagen No. 7. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Jaqueline Caro Sandoval, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1013608119 y con Certificado No. 16630125 expedido el día 21 de agosto de 2019, asistente a la sesión ETICA 2 en el horario comprendido entre las 12:00 PM a 2: 00 PM.

NOMBRE COMPLETO	JAQUELINE CARO SANDOVAL		ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA		
DOCUMENTO	C.C. 1013608119	Numero de inscripción	19100361			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO					
FECHA DE INSCRIPCIÓN	16/07/2019					
Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SICOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16630125	CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO	21/08/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

Imagen No. 8. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Edwin Ferney Gamez Quiroga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1073180276 y con Certificado No. 16682589 expedido el día 12 de septiembre de 2019, asistente a la sesión ETICA PREVENCIÓN en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4: 00 PM.

NOMBRES COMPLETO	EDWIN FERNEY GAMEZ QUIROGA			ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA	
DOCUMENTO	C.C. 1073180276			Numero de inscripción	19040578	
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO					
FECHA DE INSCRIPCIÓN	18/06/2019					
Licencia(s) de conducción						
Multas e infracciones						
Información solicitudes rechazadas por SICOV						
Información Certificados Médicos						
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16682589	CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO	12/09/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalles

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO**”

Imagen No. 9. Consulta realizada en el RUNT, respecto del señor Jorge David Castro Lopez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1010016854 y con Certificado No.16661596 expedido el día 04 de septiembre de 2019, asistente a la sesión ETICA PREVENCION en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4: 00 PM.

NOMBRE COMPLETO	JORGE DAVID CASTRO LOPEZ	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA			
DOCUMENTO	C.C. 1010016854	Numero de inscripción	14419205			
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO					
FECHA DE INSCRIPCIÓN	05-05-2014					
77. Licencias de conducción						
8. Multas e infracciones						
46. Información solicitudes rechazadas por SICOV						
47. Información Certificados Médicos						
48. Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
49. Certificados de aptitud en conducción						
Nº Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16661596	ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO COLOMBIANO	04/09/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver detalles
16661596	CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO	04/09/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver detalles

Imagen No. 10. Consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora Erica Johanna Acosta Ramirez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20775105 y con Certificado No. 16732311 expedido el día 04 de octubre de 2019, asistente a la sesión ETICA PREVENCION en el horario comprendido entre las 2:00 PM a 4: 00 PM.

NOMBRE COMPLETO		ERICA JOHANNA ACOSTA RAMIREZ	
DOCUMENTO	C.C. 20775105	ESTADO DE LA PERSONA	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR	ACTIVO	Numero de inscripción	1772233
FECHA DE INSCRIPCIÓN	15/08/2017		
77. Licencias de conducción			
8. Multas e infracciones			
46. Información solicitudes rechazadas por SICOV			
47. Información Certificados Médicos			
48. Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)			
49. Certificados de aptitud en conducción			

Nº Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16732311	CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO	04/10/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver detalles

Del análisis de las imágenes es posible ver que **ACADEMIA NUEVO MILENIO**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que presuntamente, no comparecieron por lo menos a una de las clases de formación teórica.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que **ACADEMIA NUEVO MILENIO**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron a las clases teóricas.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **ACADEMIA NUEVO MILENIO**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO**"

10.1 Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **ACADEMIA NUEVO MILENIO** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con dos situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **ACADEMIA NUEVO MILENIO** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La segunda situación, corresponde a que **ACADEMIA NUEVO MILENIO** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **ACADEMIA NUEVO MILENIO** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **ACADEMIA NUEVO MILENIO** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **ACADEMIA NUEVO MILENIO**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO"

1. Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.

4. Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.

11. Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **ACADEMIA NUEVO MILENIO**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO"

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

"Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

"6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO**"

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO** con matrícula mercantil No. 00974121 de propiedad de los señores **CELIS ALVAREZ NOHORA EDITH**, identificada con CC. **20408766**, **ANGEL NARVAEZ RODRIGO**, identificado con CC. **80156308**, **GUERRERO RICO LAURA STEFANIA**, identificada con CC. **1022390495**, **GUERRERO RICO LIZETH LORENA**, identificada con CC. **1030651344**, **RICO CELIS MICHAEL ALEXANDER**, identificado con CC. **1030575652**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO** con matrícula mercantil No. 00974121 de propiedad de los señores **CELIS ALVAREZ NOHORA EDITH**, identificada con CC. **20408766**, **ANGEL NARVAEZ RODRIGO**, identificado con CC. **80156308**, **GUERRERO RICO LAURA STEFANIA**, identificada con CC. **1022390495**, **GUERRERO RICO LIZETH LORENA**, identificada con CC. **1030651344**, **RICO CELIS MICHAEL ALEXANDER**, identificado con CC. **1030575652**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO** con matrícula mercantil No. 00974121 de propiedad de los señores **CELIS ALVAREZ NOHORA EDITH**, identificada con CC. **20408766**, **ANGEL NARVAEZ RODRIGO**, identificado con CC. **80156308**, **GUERRERO RICO LAURA STEFANIA**, identificada con CC. **1022390495**, **GUERRERO RICO LIZETH LORENA**, identificada con CC. **1030651344**, **RICO CELIS MICHAEL ALEXANDER**, identificado con CC. **1030575652**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

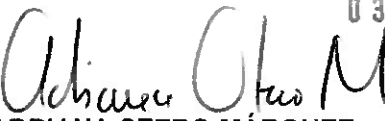
ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

03783
21 FEB 2020

ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: DIAGONAL 46 SUR N 53 24 - 2 PISO
Bogotá, D.C.

CELIS ALVAREZ NOHORA EDITH

Propietario
Dirección: CR 69 B NO. 25 01 SUR LC 101
Bogotá, D.C.

RICO CELIS MICHAEL ALEXANDER

Propietario
Dirección: CL 52 NO. 82 B - 32 SUR
Bogotá, D.C.

Proyectó: LNCL

Revisó: MQB

²⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO
MATRICULA NO : 00974121 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1999
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 46 SUR N 53 24 - 2 PISO
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : CEANUEVOMILENIO@GMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 95,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..
TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CELIS ALVAREZ NOHORA EDITH
C.C. : 20408766
N.I.T. : 20408766-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
MATRICULA NO : 01310254 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003

NOMBRE : ANGEL NARVAEZ RODRIGO
C.C. : 80156308

NOMBRE : GUERRERO RICO LAURA STEFANIA
C.C. : 1022390495

NOMBRE : GUERRERO RICO LIZETH LORENA
C.C. : 1030651344

NOMBRE : RICO CELIS MICHAEL ALEXANDER
C.C. : 1030575652
N.I.T. : 1030575652-1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02746597 DE 21 DE OCTUBRE DE 2016

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00261376 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE NOHORA EDITH CELIS ALVAREZ, RODRIGO ANGEL NARVAEZ, LIZETH LORENA GUERRERO RICO, GARCIA OROZCO NATHALIE LIZETH Y MICHAEL ALEXANDER RICO CELIS, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ADMINISTRAR TODOS LOS RECURSOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS; MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ANTERIORMENTE

MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES; MANEJAR, ADMINISTRAR, TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. TAMBIÉN PODRÁ APROBAR EL INGRESO O RETIRO DE LOS COPROPIETARIOS. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMÁS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁ TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS ADQUISICIONES, COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO MATERIALES, EQUIPOS, VEHÍCULOS, MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES EQUIPOS DE OFICINA Y DEMÁS ELEMENTOS, ACCESORIOS, QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS FISCALES, TRIBUTARIAS, Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD Y OBJETO A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL CUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES (SIC) QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO (SIC) BOGOTÁ. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA (SIC) CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRARÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR, OBRA SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZAN "POR PODER" OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE. REMUNERACION DEL FACTOR: EL FACTOR TENDRÁ UNA REMUNERACIÓN MENSUAL DE UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), EN LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TERMINO DEL CONTRATO. ESTE CONTRATO TIENE UNA DURACIÓN DE UN (1) AÑO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RICO CELIS MICHAEL ALEXANDER
C.C. : 1.030.575.652
N.I.T. : 1030575652-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02746597 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 52 NO. 82 B - 32 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MICHAEL26_07@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 52 NO. 82 B - 32 SUR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: MICHAEL26_07@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$95,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.. 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 46 SUR N 53 24 - 2 PISO
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 00974121 DE 19 DE OCTUBRE DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00261376 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE NOHORA EDITH CELIS ALVAREZ, RODRIGO ANGEL NARVAEZ, LIZETH LORENA GUERRERO RICO, GARCIA OROZCO NATHALIE LIZETH Y MICHAEL ALEXANDER RICO CELIS, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ADMINISTRAR TODOS LOS RECURSOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS; MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES; MANEJAR, ADMINISTRAR, TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. TAMBIÉN PODRÁ APROBAR EL INGRESO O RETIRO DE LOS COPROPIETARIOS. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMÁS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS

DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁ TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS ADQUISICIONES, COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO MATERIALES, EQUIPOS, VEHÍCULOS, MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES EQUIPOS DE OFICINA Y DEMÁS ELEMENTOS, ACCESORIOS, QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS FISCALES, TRIBUTARIAS, Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD Y OBJETO A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL CUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES (SIC) QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO (SIC) BOGOTÁ. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA (SIC) CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR, OBRA SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZAN "POR PODER" OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE. REMUNERACION DEL FACTOR: EL FACTOR TENDRÁ UNA REMUNERACIÓN MENSUAL DE UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), EN LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TERMINO DEL CONTRATO. ESTE CONTRATO TIENE UNA DURACIÓN DE UN (1) AÑO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CELIS ALVAREZ NOHORA EDITH
C.C. : 20.408.766
N.I.T. : 20408766-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01310254 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 69 B NO. 25 01 SUR LC 101
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : NOHORA.EDITH@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 B NO. 25 01 SUR LC 101
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: NOHORA.EDITH@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 46 SUR N 53 24 - 2 PISO
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 00974121 DE 19 DE OCTUBRE DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00261376 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE NOHORA EDITH CELIS ALVAREZ, RODRIGO ANGEL NARVAEZ, LIZETH LORENA GUERRERO RICO, GARCIA OROZCO NATHALIE LIZETH Y MICHAEL ALEXANDER RICO CELIS, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ADMINISTRAR TODOS LOS RECURSOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS; MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES; MANEJAR, ADMINISTRAR, TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. TAMBIÉN PODRÁ APROBAR EL INGRESO O RETIRO DE LOS COPROPIETARIOS. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMÁS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR

SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS DIVERSAS SITUACIONES QUE PUEDAN PRESENTARSE, SERÁ TAMBIÉN DE SU RESPONSABILIDAD, Y DEBERÁ ADEMÁS AL OTORGAR EL PODER PARA TAL FIN, DELIMITAR LOS PODERES DEL ABOGADO Y REVOCAR EL MANDATO CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PERTINENTE. BUEN FUNCIONAMIENTO: REALIZAR LAS ADQUISICIONES, COMPRAS NECESARIAS EN CUANTO MATERIALES, EQUIPOS, VEHÍCULOS, MUEBLES, ENSERES, EQUIPOS DE CÓMPUTO Y COMUNICACIONES EQUIPOS DE OFICINA Y DEMÁS ELEMENTOS, ACCESORIOS, QUE PUEDAN A LLEGAR A SER NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. EL FACTOR TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS FISCALES, TRIBUTARIAS, Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD Y OBJETO A QUE SE DEDICA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ADMINISTRADO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD SO PENA DE INDEMNIZAR AL PREPONENTE LOS PERJUICIOS QUE SE SIGAN POR EL CUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. CONFLICTOS: LAS PARTES DECIDEN DE COMÚN ACUERDO SOLUCIONAR LAS POSIBLES (SIC) QUE PUEDAN LLEGAR A EXISTIR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DEL TRÁMITE CONCILIATORIO (SIC) BOGOTÁ. SI DICHA DILIGENCIA, NO TIENE LOS EFECTOS ESPERADOS Y RESULTA FALLIDA (SIC) CONTROVERSIA SERÁ MENESTER DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EL CUAL FALLARA EN DERECHO, RENUNCIANDO A DESARROLLAR SUS PRETENSIONES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y SE REGISTRARÁ POR LOS LINEAMIENTOS QUE LA LEY HA CREADO PARA DICHA DILIGENCIA. SUSCRIPCION DE DOCUMENTOS: EL FACTOR, OBRA SIEMPRE EN NOMBRE DE SU MANDANTE Y EXPRESARA EN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA, QUE DICHO ACTO LO REALIZAN "POR PODER" OBLIGANDO ASÍ AL PREPONENTE. REMUNERACION DEL FACTOR: EL FACTOR TENDRÁ UNA REMUNERACIÓN MENSUAL DE UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), EN LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TERMINO DEL CONTRATO. ESTE CONTRATO TIENE UNA DURACIÓN DE UN (1) AÑO.

NOMBRE : CELIS Y CELIS 2002
DIRECCION COMERCIAL : CR 69 B NO. 25 01 SUR LC 101
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 01310258 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 1 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:
LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,000

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320100351



Bogotá, 24/02/2020

Señor (a)

Representante Legal y/o Apoderado (a)

Centro De Enseñanza Automovilística Academia Actual Auto Nuevo Milenio

DIAGONAL 46 SUR NO 53 - 24 2 PISO

BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

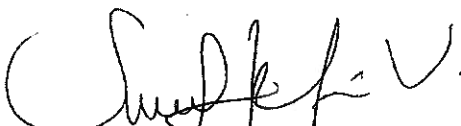
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 3783 de 21/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Utrós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\l\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320100361



Bogotá, 24/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Celis Alvarez Nohora Edith
CARRERA 69B NO 25 - 01 SUR LOCAL 101
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

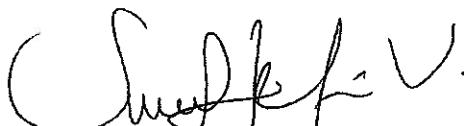
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 3783 de 21/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320100371



Bogotá, 24/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Rico Celis Michael Alexander
CALLE 52 NO 82B - 32 SUR
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

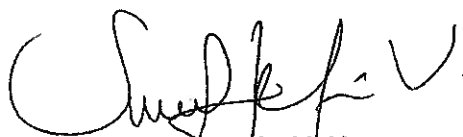
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 3783 de 21/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 26 días del mes de Febrero de 2020, siendo las 1:44 se notificó personalmente a Rodrigo Angel Norvaz identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.476.308 expedida en Bogotá D.C. en calidad de copropietario de CEA Academia actual Auto Nuevo Milenio

identificado(a) con M.M. No. 00974121 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 3783 de fecha 21 febrero 2020 por medio de la(s) cual(es) abre una investigación Administrativa

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

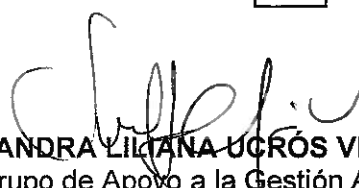
Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

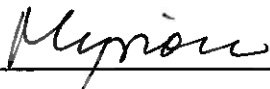
☐

NO

☒


SANDRA LILIANA UTRÓ VELÁSQUEZ
 Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió



Nombre Rodrigo Angel Norvaz
 C.C. No. 80.476.308
 Dirección Digonal 4050 #53-24 P2
 Teléfono 313.3025+22
 Firma Rodrigo Angel N.

NOTIFICADO

1



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO"

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO** con matrícula mercantil No. 00974121 de propiedad de los señores **CELIS ALVAREZ NOHORA EDITH**, identificada con CC. **20408766**, **ANGEL NARVAEZ RODRIGO**, identificado con CC. **80156308**, **GUERRERO RICO LAURA STEFANIA**, identificada con CC. **1022390495**, **GUERRERO RICO LIZETH LORENA**, identificada con CC. **1030651344**, **RICO CELIS MICHAEL ALEXANDER**, identificado con CC. **1030575652**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO** con matrícula mercantil No. 00974121 de propiedad de los señores **CELIS ALVAREZ NOHORA EDITH**, identificada con CC. **20408766**, **ANGEL NARVAEZ RODRIGO**, identificado con CC. **80156308**, **GUERRERO RICO LAURA STEFANIA**, identificada con CC. **1022390495**, **GUERRERO RICO LIZETH LORENA**, identificada con CC. **1030651344**, **RICO CELIS MICHAEL ALEXANDER**, identificado con CC. **1030575652**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al Centro de Enseñanza Automovilística **CEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO** con matrícula mercantil No. 00974121 de propiedad de los señores **CELIS ALVAREZ NOHORA EDITH**, identificada con CC. **20408766**, **ANGEL NARVAEZ RODRIGO**, identificado con CC. **80156308**, **GUERRERO RICO LAURA STEFANIA**, identificada con CC. **1022390495**, **GUERRERO RICO LIZETH LORENA**, identificada con CC. **1030651344**, **RICO CELIS MICHAEL ALEXANDER**, identificado con CC. **1030575652**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RICO CELIS MICHAEL ALEXANDER
C.C. : 1.030.575.652
N.I.T. : 1030575652-1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. : 02746597 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 52 NO. 82 B - 32 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : MICHAEL26_07@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 52 NO. 82 B - 32 SUR

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: MICHAEL26_07@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$95,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.. 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO:

NOMBRE: ACEA ACADEMIA ACTUAL AUTO NUEVO MILENIO

DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 46 SUR N 53 24 - 2 PISO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

MATRICULA NO : 00974121 DE 19 DE OCTUBRE DE 1999

RENOVACIÓN DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00261376 DEL LIBRO VI, SE CELEBRO CONTRATO DE PREPOSICION ENTRE NOHORA EDITH CELIS ALVAREZ, RODRIGO ANGEL NARVAEZ, LIZETH LORENA GUERRERO RICO, GARCIA OROZCO NATHALIE LIZETH Y MICHAEL ALEXANDER RICO CELIS, NOMBRANDO A ESTE ULTIMO COMO FACTOR Y SE LE OTORGARON LAS SIGUIENTES FACULTADES: ADMINISTRAR TODOS LOS RECURSOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS; MANEJAR LAS CUENTAS BANCARIAS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, ANTERIORMENTE MENCIONADO, PUDIENDO GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES; MANEJAR, ADMINISTRAR, TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE RESULTAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. TAMBIÉN PODRÁ APROBAR EL INGRESO O RETIRO DE LOS COPROPIETARIOS. REPRESENTACION: SE ENCARGARA ADEMÁS DE REPRESENTAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD SIN IMPORTAR SU ORDEN, JERARQUÍA O RANGO. EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS PARA LAS

